

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COOMONTE

Anuncio de aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Coomonte, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Visto que, con fecha 15 de diciembre se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida. Visto que, con fecha 15 de diciembre se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste. Visto que, con fecha 15 de diciembre se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

Primero. - Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en los términos que se transcriben a continuación

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 1.º que queda redactado de la siguiente manera.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

R-202600836



Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Coomonte establece al amparo del artículo 20.4.r) la “Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

Se modifica el artículo 2.º que queda redactado de la siguiente manera.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio y alcantarillado, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua y alcantarillado que se soliciten al ayuntamiento.

Se modifica el artículo 3.º que queda redactado de la siguiente manera.

Artículo 3.º- Sujetos pasivos.

3.1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes de estas tasas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35/4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del inmueble en el que se presten los servicios, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre el beneficiario de los servicios.

Se modifica el artículo 4.º que queda redactado de la siguiente manera.

Artículo 4.º- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se modifica el artículo 5.º que queda redactado de la siguiente manera.

Artículo 5.º- Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Se modifica el artículo 6.º que queda redactado de la siguiente manera.



Artículo 6.º- Cuota tributaria.

6.1.- La cantidad a exigir y liquidar por esta Tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Tasa de enganche - alta nueva del suministro para aquellos inmuebles que nunca hayan estado de alta en el servicio de abastecimiento de agua potable o que, habiendo estado de alta, lleven más de tres años de baja en el mismo: se exigirá un único pago de 100 €.
- Tasa de reenganche: Para enganche al suministro de agua potable de aquellos inmuebles que, ya teniendo el servicio en funcionamiento, lo hubiesen dado de baja con anterioridad y soliciten la nueva alta antes de transcurridos 3 años de la solicitud de la la baja: 200 € en un único pago.

6.2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas a cada recibo semestral:

- Cuota de puesta a disposición del servicio: 7 €/ inmueble no conectado a la red.
- Cuota de mantenimiento. - 5 €/ contador
- 1.º tramo de 0 a 50 m³ de consumo: a 0,40 €/m³.
- 2.º tramo de 51 m³ hasta 100 m³ de consumo: a 0,80 €/m³.
- 3.º tramo de 100 m³ de consumo en adelante: a 1,15 €/m³.

6.3.- Cuota alcantarillado: Consistirá en un fijo de 6 € por inmueble conectado a la red de saneamiento.

6.4.- Tarifa fuga: A 0,02 €/m³ el tramo de fuga. Se aplicará esta tarifa al exceso de consumo, cuando los sujetos pasivos justifiquen documentalmente la existencia de una fuga interior en sus instalaciones por avería y se den de forma conjunta las siguientes condiciones:

- Que el consumo correspondiente a la fuga sea superior a 3 veces el consumo del mismo periodo de la media de los tres últimos ejercicios.
- Que el consumo de fuga sea superior a 100 m³. El tramo de fuga quedará definido como aquel que va desde el triple del consumo medio del mismo periodo en los tres últimos ejercicios a la lectura real del contador de agua y es a este tramo al que se le aplicará la tarifa fuga. Solo se aplicará la tarifa fuga al primer recibo de la fuga, debiendo pagar el recibo íntegro del agua consumida en los siguientes recibos.

6.5.- Las lecturas de los contadores se realizarán, periódicamente, por el personal del Ayuntamiento, debiendo estar estos instalados en el exterior de la finca a la que se dé servicio, en condición óptima para su lectura por el personal del ayuntamiento.

6.6.- En el caso de paralización o avería del contador, de manera que las indicaciones no puedan servir de base para una liquidación correcta, se liquidará el consumo con arreglo al que se haya producido en el período igual del año anterior. De no existir ese dato, se tomará la media aritmética del resto de contadores excluidos los que presenten incidencia. Los usuarios que carezcan de contador, o lo tuvieran averiado, se les notifique de esta situación desde el Ayuntamiento y no lo cambiasen en el siguiente recibo, y que aún así disfruten del servicio de abastecimiento de agua, pagarán una cuota de doscientos euros (200,00 €) el primer período que se detecte esa irregularidad. De persistir esta carencia de contador, esa cuota se incrementará en cien euros (100,00 €) cada período que transcurra sin haber puesto contador.

6.7.- Tasa de baja del servicio: Cuando se solicite la baja del servicio de abastecimiento de agua potable y precintado de la acometida: 50 €.



Se modifica el artículo 7.º que queda redactado de la siguiente manera.

Artículo 7.º- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio y alcantarillado o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria.

Se modifica el artículo 8.º que queda redactado de la siguiente manera.

Artículo 8.º- Declaración e ingreso.

8.1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

8.2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

8.3.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula semestralmente.

Se modifica el artículo 9.º que queda redactado de la siguiente manera.

Artículo 9.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General tributaria.

Disposición final.

La presente modificación de la ordenanza fiscal, se aprobó en Pleno celebrado el 22 de diciembre de 2014 y entrará en vigor al día siguiente de aquel en el que finalice el plazo de la exposición al público de la aprobación provisional, siempre que no se hayan presentado alegaciones y esta aprobación haya sido elevada a definitiva o una vez resueltas las alegaciones presentadas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad: [<https://coomonte.sedelectronica.es>].

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Cuarto.- Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Coomonte, 23 de marzo de 2026.-El Alcalde.

R-202600836

